

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y MEMORIA ECONÓMICA DE REPERCUSIÓN PRESUPUESTARIA

I. Propuesta de modificación.

La modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas que se propone incide tanto en la prórroga de las bonificaciones contempladas en las disposiciones adicionales tercera (por inicio de actividad), cuarta (por creación de empleo) y quinta (por establecimiento de un plan de transporte) de la ordenanza fiscal, como en la redacción de su disposición adicional cuarta.

En lo concerniente a la prórroga de las bonificaciones, se entiende que las circunstancias que justificaron su establecimiento continúan persistiendo, si bien, se considera oportuno trasladar la prórroga prevista a efectos del plan de transporte de la disposición adicional quinta al articulado por considerarse que la promoción del transporte colectivo a través del correspondiente beneficio fiscal debe regularse con vocación de permanencia y con independencia de la naturaleza coyuntural inherente a la bonificación reconocida para los supuestos de inicio de actividad y creación de empleo. En lo relativo a la redacción de la referida disposición adicional cuarta, se estima necesaria su modificación por razones de técnica normativa y en aras a la consecución de una mayor precisión y claridad en los requisitos exigidos para acceder a la bonificación que en dicho precepto se regulan.

Centrándonos en la prórroga de las bonificaciones reconocidas en las vigentes disposiciones adicionales tercera y cuarta, la pretensión no es otra cosa que, por un lado, seguir contribuyendo a la mejora de la situación económica, intentando favorecer la permanencia en el tiempo de las empresas de nueva creación, habida cuenta de las dificultades por las que atraviesan en los primeros años de actividad (bonificación por inicio de actividad); y por otro lado continuar cooperando en el fomento de la contratación indefinida, elemento fundamental sobre el que se asienta un empleo de calidad y una economía sostenible (bonificación por creación de empleo). Y en lo que concierne a la bonificación por el establecimiento de un plan de transporte y tal y como se ha dicho anteriormente, se considera necesario incluir



dicho beneficio fiscal en el propio articulado de la ordenanza fiscal, con el objeto de incluir el reconocimiento del mismo de forma definitiva y sin sujeción a sucesivas prórrogas anuales. En definitiva, se entiende que la bonificación por el establecimiento de un plan de transporte contribuye a la mejora del tráfico en la ciudad, y, por tanto, a favorecer una mayor y mejor calidad del aire que respiramos, cuestiones éstas que no deben quedar sujetas a circunstancias coyunturales.

En conclusión, se propone la prórroga para el año 2022 de las bonificaciones del 50% para el supuesto de inicio de actividad (Disposición Adicional tercera) y de hasta el 50% para el supuesto de creación de empleo (Disposición Adicional cuarta), proponiéndose además la supresión de la Disposición Adicional quinta, que quedará sin contenido, y paralelamente la introducción de un cuarto apartado en el artículo 16 de la Ordenanza Fiscal (Bonificaciones) en el que se recoja de forma definitiva el reconocimiento de la bonificación de hasta el 50% por el establecimiento de un plan de transporte en los mismos términos y condiciones en los que se venía reconociendo en virtud de prórrogas anuales.

Y en lo que a la vigente redacción de la disposición adicional cuarta de la Ordenanza Fiscal reguladora del IAE se refiere, debe indicarse que adolece tanto de cierta falta de precisión como de obsolescencia en su terminología. Concretamente, la redacción actual de la norma recoge una bonificación de hasta el 50% para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado su plantilla con trabajadores con contrato indefinido en el periodo y cuantía definidos en la norma, incremento del que no se concreta que debe circunscribirse al ámbito municipal de Madrid y sobre el que, a efectos de acreditación, se exige la aportación de un documento obsoleto que ya no se emite por el órgano competente («certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social en el que conste el número anual medio de trabajadores con contrato indefinido, indicándose la jornada contratada, respecto de los dos períodos impositivos anteriores a aquel en que deba surtir efecto la bonificación»). Se propone, en definitiva, la inclusión de la precisión indicada, esto es, referir la creación de empleo al exclusivo ámbito del término municipal de Madrid, así como la eliminación del requisito documental que afectos de acreditación se exige por tratarse de documentación obsoleta y, consecuentemente, de imposible aportación.



II. Memoria económica de repercusión presupuestaria

El artículo 7.3 de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera exige, en la fase de elaboración y aprobación de las disposiciones legales y reglamentarias que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, una valoración de sus repercusiones y efectos, supeditándose de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En términos similares se pronuncia el artículo 61 de las Bases de Ejecución del Presupuesto del Ayuntamiento de Madrid.

Las medidas que se incluyen en la modificación normativa que se propone, no afectan a la estabilidad presupuestaria ni a la sostenibilidad financiera del Ayuntamiento de Madrid, ya que la prórroga de los beneficios fiscales en este impuesto se ha tenido en cuenta para elaborar las previsiones de ingresos de 2022.

De conformidad con lo expuesto y, a tenor de lo establecido en el artículo 48 de la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid, y, asimismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 15.2.1.c) de los Estatutos de la Agencia Tributaria Madrid, aprobados por Acuerdo Plenario de 22 de diciembre de 2008, corresponde a la Junta de Gobierno Local, a propuesta del titular del Área de Gobierno de Hacienda y Personal, previo informe de la Asesoría Jurídica, la aprobación de los proyectos inicial y definitivo de ordenanzas, y al Pleno, previo dictamen de la Comisión Permanente de Hacienda y Personal y de Economía, Innovación y Empleo, la aprobación definitiva de la norma.

En su virtud, se propone la aprobación del proyecto inicial de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas, que figura en el anexo.

Firmado electrónicamente,

LA DIRECTORA DE LA AGENCIA TRIBUTARIA MADRID

Gema T. Pérez Ramón

